

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN

CONTRATO N° 04/2011
LICITACIÓN PUBLICA POR INVITACIÓN LPI-05/2011
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 05/2011
FONDOS GOES

Nosotros, **ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, **con Número de Identificación Tributaria**

; en mi carácter de Director Medico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CIENTO CINCUENTA Y UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social el día veintinueve de julio de dos mil nueve; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y **MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO**, Mayor de edad, Abogado y Notario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

, con Numero de Identificación Tributaria,
; actuando en mí carácter de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO de la Sociedad HYDROYL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "HYDROYL S.A DE C.V." O HIDRO OIL, S.A. DE C.V., personería que más adelante relacionare; que la

empresa tiene su domicilio en la Ciudad de San Salvador; con Número de Identificación

; cuyo

Testimonio de escritura pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las once horas del día quince de mayo del año dos mil ocho, ante los oficios de la notario HAYDEE LISETT FLORES BENITEZ, inscrita en el REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO DIECIOCHO, DEL LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades; en la Ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil ocho; compruebo la Personería con que actuó con el Testimonio de la escritura de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de febrero del año dos mil diez, ante la Notario Haydee Lisett Flores Benítez, la cual se encuentra Inscrita en el Registro de Comercio Departamento de Documentos Mercantiles Al Numero TREINTA Y SIETE del Libro MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Que en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista se obliga a suministrar a El HOSPITAL, Combustible Diesel en camión cisterna; la cantidad a entregar será de **VEINTICUATRO MIL GALONES**, en presentación Camión Cisterna, por un valor **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(\$75,360.00)**, siendo el lugar de entrega el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán y se

entregarán según necesidad y lo dispuesto en la cláusula cuarta de este contrato; Los precios detallados incluyen todos los impuestos. El precio por galón de combustible ofertado se ajustará de conformidad a las variaciones publicadas **semanalmente** por el

Ministerio de Economía. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) las Bases de Licitación Pública, LP-05/2011, b) la Resolución de Adjudicación 05/2011, c) la oferta del contratista, d) Garantías, y e) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El Contratista responderá por cualquier faltante de producto cuando así se compruebe al momento de realizar la entrega. Los precios y las entregas de combustible Diesel según lo pactado en este suministro serán válidos del mes de enero al mes de diciembre del dos mil once o para el periodo que en que se consuma la cantidad de galones o se termine la asignación presupuestaria, si vencido el plazo, el "Hospital" no ha recibido la totalidad del producto, ambas partes de mutuo acuerdo podrán dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Las entregas parciales serán en las instalaciones de la Institución y específicamente en el departamento de calderas, ubicadas al costado norte de El HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista en virtud del suministro aquí pactado, se compromete a:

1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables al negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes salvadoreñas y si lo hiciere no surtirán efecto; 2) Despachar el combustible Diesel a suministrarse adecuadamente protegido; 3) Presentar en el lugar de entrega señalado en este documento las facturas correspondientes a nombre de "El Hospital Nacional Francisco Menéndez", reflejando además la descripción de la mercadería, unidad de medida y cantidad de suministro, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en el presente contrato. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1) Pagar el precio del combustible Diesel suministrado por medio de camión cisterna, después que haya recibido el suministro aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de combustible Diesel serán parciales dentro del plazo estipulado, según las necesidades y requerimientos de el HOSPITAL; 2) Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ing. Jorge Arturo Torrento Chicas, Jefe de sección de mantenimiento de este Hospital, según Resolución Numero Seis, de fecha nueve de septiembre del dos mil nueve. **CLÁUSULA CUARTA:** PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en las instalaciones de El HOSPITAL de acuerdo a necesidades y requerimiento por medio de órdenes de retiro para camión cisterna, durante la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** ATRASOS Y PRORROGAS. Si el Contratista se atrasare en el

plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre y cuando el Hospital no se encontrare desabastecido. EL Contratista dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso, esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo del Contrato, debidamente autorizada por el Director del HOSPITAL y el Contratista, y no dará derecho al Contratista a compensación económica alguna. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista. **CLÁUSULA SEXTA.**

MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es de **SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75,360.00)**, que el HOSPITAL pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios (IVA). **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, cuenta con el correspondiente cifrado presupuestario el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el

ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA OCTAVA.** CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO: El monto total del presente contrato será pagado en forma parcial, y en dólares de los Estados Unidos de América, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco días después de entregado la cantidad producto y la presentación de la correspondientes factura por parte del Contratista. **CLÁUSULA NOVENA:** FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del "Hospital Nacional Francisco Menéndez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de NUEVE MIL CUARENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,043.20)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al Contratista y estará vigente por CATORCE MESES a partir del uno de enero del dos mil once. Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, ubicada en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA.** MULTA POR ATRASO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo

por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se aplicarán las multas establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que le adeude el Contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigir de el Contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable, ya sea por "Arreglo Directo" y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El suministro especificado en el presente contrato, será recibido de forma parcial y de acuerdo a las necesidades de la Institución, según la cláusula cuarta de este contrato, el HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si el suministro esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia del Contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto si

es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer o cumplir con el suministro pactado a satisfacción del HOSPITAL dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de inspección, si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para El HOSPITAL. **CLÁUSULA**

DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** MODIFICACIONES. Si en la ejecución

del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal de EL HOSPITAL y el consentimiento del Contratista, y deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público se hiciera necesario sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, debidamente comprobadas por el HOSPITAL, este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. En todo caso, se entiende que el contrato no será modificable de forma sustancial en cuanto al objeto del mismo, que en caso que se altere el presente contrato en detrimento de el

Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios o a dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad, y en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que el contratista firme de recibido el presente contrato debidamente legalizado, y durara hasta el mes de diciembre del año en curso o hasta donde se cubra con la cantidad de galones contratados. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes en caso de embargo, a quién propusiere El HOSPITAL, quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA**

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El

HOSPITAL ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco, y al CONTRATISTA: en 83 Av. Nte. 5ª y 7ª Calle Poniente, Colonia escalón N° 405, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diez.



[Handwritten signature of Dr. Enzo Walter González Mejía]

DR. ENZO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA
DIRECTOR

[Handwritten signature of Licdo. Mario Ricardo Calderón Castillo]

LICDO. MARIO RICARDO CALDERÓN CASTILLO
CONTRATISTA



[Handwritten signature of V. B. Licdo. José Roque Molina Rivera]

V. B. LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL

